

PRESENTACIÓN

Como nunca antes en la historia de Colombia, todas las instituciones del país se han puesto en marcha para ayudar a las víctimas a sanar las heridas que les han dejado más de cincuenta años de conflicto armado.

En las últimas décadas, miles de personas se han visto obligadas a salir del país por razones vinculadas directamente con el conflicto armado interno colombiano. Por ello, hoy el Estado colombiano reconoce a las víctimas que se encuentran en el exterior como parte del universo de víctimas del conflicto armado y realiza los esfuerzos necesarios para que su reparación se convierta en realidad.

Ese reconocimiento de las víctimas es parte fundamental de la reconciliación como sociedad. Sabemos que han tenido que pasar por muchos momentos difíciles y hoy les decimos que no están solos, no están solas. Por eso, si usted o alguien de su familia ha sufrido un daño como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448, es importante que conozcan las acciones que adelanta el Estado colombiano para garantizarles las medidas de atención y reparación, cuya entrega sea posible en el exterior, así como, ser parte del diseño de programas especiales de acompañamiento para quienes voluntariamente deseen retornar a territorio nacional.

Este documento forma parte de una estrategia para que las víctimas colombianas que se encuentran en otros países conozcan en detalle lo contemplado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Somos conscientes de que estas orientaciones no son el único recurso, sino el comienzo de un largo camino que el Estado colombiano debe recorrer con ustedes, buscando garantizarles sus derechos como personas afectadas por la violencia que dejaron todo en nuestro país a raíz del conflicto armado interno.

Sabemos que la implementación efectiva de la Ley 1448 compromete al Estado y a la sociedad en su conjunto. Por esta razón, los invitamos a que nos acompañen en este camino valioso y necesario para que entre todos construyamos el país que queremos.

Paula Gaviria Betancur

Directora Unidad para las Víctimas





Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Información sobre acceso a las medidas de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) | 4 |
| 2. Colombianos con protección internacional. | 6 |
| 3. ¿Cómo solicitar la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)? | 7 |
| 3.1 ¿Quiénes pueden declarar en el exterior? | 10 |
| 3.2 Plazos para presentar la declaración | 11 |
| 4. Medidas de atención, asistencia y reparación para las víctimas que permanezcan en el exterior | 12 |
| 5. Medidas de atención, asistencia y reparación para las víctimas que regresen a Colombia | 14 |
| 6. Proceso de retorno o reubicación para las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran fuera del territorio nacional | 19 |
| 7. Participación para los connacionales víctimas en el exterior. | 21 |
| 8. Restitución de tierras para víctimas que se encuentran en el exterior. | 22 |
| 8.1 Momento en el cual se tramita la Solicitud de restitución de tierras | 23 |
| 8.2 Pasos para acceder a la restitución de tierras. | 25 |

1. Información sobre acceso a las medidas de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)

¿Qué es la Ley 1448?



Es la Ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Como nunca antes en la historia de Colombia, todas las instituciones del país se han puesto en marcha para ayudar a las víctimas a sanar las heridas que les han dejado varias décadas de conflicto armado.

La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado con acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las con-

diciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse.

La Ley ampara no solo a quienes sufrieron desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras sino también homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual.

El Estado reconoce que en las últimas décadas, miles de personas se han visto obligadas a salir del país por razones vinculadas directamente con el conflicto armado interno colombiano, por lo que extiende el proceso de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) a los colombianos víctimas en el exterior.

Si usted o algún miembro de su familia se identifica con esta situación, es importante que conozca los esfuerzos que el Estado colombiano realiza para garantizar que las medidas de atención y reparación, cuya entrega puede hacerse en el exterior, sean otorgadas a los connacionales que hayan sufrido un daño como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

¿A quiénes se considera víctimas?

En términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se consideran víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

Si usted considera que es víctima del conflicto armado en los términos anteriormente expuestos y reside fuera de Colombia, puede informarse acerca del proceso para solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) y el acceso a las medidas establecidas en dicha ley a través de los siguientes canales:

- Consulados de Colombia en el exterior:
<http://mre.cancilleria.gov.co/wps/portal/espanol/directoriomisiones>
- Canales de comunicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:
 - A través de la línea de atención telefónica: (571)4261111 las 24 horas del día, por chat o videochat, de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. hora Colombia, ingresando a la página web de la Unidad: www.unidadvictimas.gov.co (parte superior derecha).
 - De manera presencial: acercándose al Consulado de Colombia en el país donde se encuentra.
 - Al correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
 - La información sobre estos canales está disponible en las siguientes direcciones:
<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/contacto>
<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/servicio-ciudadano/pqr>
- El procedimiento de registro es gratuito y sencillo; no se requiere apoderado judicial para la presentación de la solicitud de registro.

2. Colombianos con protección internacional



El acceso a las medidas previstas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en principio no debería afectar la protección internacional otorgada por los Estados receptores, teniendo en cuenta que la Ley 1448 no constituye una medida de protección en sí misma, sino que otorga medidas de asistencia, atención y reparación integral, a las cuales las víctimas tienen derecho por hechos ocurridos anteriormente en territorio nacional. Sin embargo, la Unidad para las Víctimas recomienda a todo connacional que se considere víctima y cuente con estatus de refugiado,

sea solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado o beneficiario de otra medida de protección internacional, consultar con su país de acogida acerca de las posibles implicaciones de acceder a la atención y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011.

Para efectos de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), los connacionales víctimas deben presentar su solicitud ante el Consulado de Colombia en el país donde residen para que su caso sea valorado, pues el hecho de ser refugiados no otorga por sí solo el reconocimiento como víctima bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011.



3. ¿Cómo solicitar la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)?

1. Si usted es colombiano y se encuentra en el exterior, identifique el Consulado de Colombia en su país de residencia. Si en ese país no hay Consulado de Colombia, diríjase al país más cercano que cuente con esa misión diplomática. Se recomienda comunicarse con el Consulado anticipadamente, para conocer los horarios de atención y si es necesario solicitar cita previa.
 - Si usted tiene protección internacional en su país de residencia (estatus de refugiado, solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado o beneficiario de otra medida de protección internacional), consulte previamente con las autoridades de su país de acogida (entidad que le proporcionó la protección internacional) acerca de las posibles consecuencias de iniciar este trámite.
 - Si usted no es colombiano y se encuentra en su país, debe acercarse al área consular de su Cancillería.
 - Si se encuentra en un tercer Estado, debe acercarse al Consulado de su país en dicho Estado.

2. Al presentar la solicitud de inscripción en el Registro, ante un funcionario consular, usted debe suministrar la siguiente información:

- Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas en la declaración.
- Los datos de caracterización: género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad –si la hay y la conoce–, raza, etnia (comunidad a la que pertenece y autoridad tradicional).
- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho victimizante.
- Los datos de contacto en el exterior y en Colombia (en la medida de lo posible).
- La Información de parentesco con la víctima en los casos de homicidio y desaparición forzada.

El plazo para otorgar o denegar la inscripción en el RUV es de sesenta (60) días hábiles a partir del momento en que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reciba el original de la solicitud de registro con el contenido mínimo ya mencionado.

3. Transcurridos 60 días, la Unidad para las Víctimas responderá la solicitud de ingreso en el RUV.

- El resultado de la valoración será comunicado mediante acto administrativo de inclusión o no inclusión en el RUV, en el cual se expresan, mediante motivación, las razones que sustentan dicha decisión.

Es importante aclarar que la condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro; sin embargo, la inclusión en el RUV determina el acceso a las medidas establecidas en la ley.

En caso de inclusión, usted accederá a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011

Si permanece en el exterior, accede a las medidas cuya entrega es posible fuera del territorio nacional:

- Identificación
- Indemnización
- Medidas de satisfacción
- Restitución de Tierras

Si retorna o se reubica voluntariamente en Colombia:

- Si es víctima de desplazamiento forzado podrá acceder a un proceso de retorno o reubicación.
- Acceso a medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011, según el hecho victimizante.



En caso de no inclusión.

Si no es incluido como víctima, puede presentar en el Consulado un recurso de reposición ante el funcionario de la Unidad que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Si la respuesta vuelve a ser negativa, puede presentar, también en el Consulado, un recurso de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Si requiere asistencia legal para presentar los recursos de reposición o apelación, puede dirigir una comunicación en la cual solicite este apoyo a la Defensoría del Pueblo: victimasenelexterior@defensoria.gov.co Debe indicar en el asunto del mensaje: "Recurso de reposición o apelación".

- Cuando la declaración fue rendida antes del 2 de julio de 2012, el término para interponer recurso de reposición o apelación es de cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
- Cuando la declaración fue rendida a partir del 2 de julio de 2012, el término para interponer el recurso de reposición o Apelación es de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.



La Unidad para las Víctimas cuenta con 60 días para resolver los recursos. Si transcurrido ese plazo no se ha notificado una decisión expresa sobre el recurso presentado, se entenderá que la decisión es negativa.

En caso de respuesta positiva

En caso de respuesta negativa:
El proceso se da por terminado

3.1. ¿Quiénes pueden declarar en el exterior?



Pueden declarar todos los colombianos que se consideren víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas en los términos del artículo 3 también podrán solicitar la inscripción en el RUV, sin embargo su reparación se llevará a cabo según el régimen especial que los cobija.

Si usted presentó solicitudes bajo el marco de la Ley 387 de 1997, 418 de 1997 o el Decreto 1290 de 2008, o se encuentra incluido por desplazamiento forzado, no es necesario que vuelva a declarar, a menos que considere necesario ampliar su declaración o declarar nuevos hechos victimizantes. Los Cónsules verificarán si ha presentado solicitudes

bajo esta legislación. De haberlo hecho, el Consulado informará el estado en el que se encuentra la solicitud o los documentos que hacen falta para continuar con el proceso.

Si hecha la verificación no aparece reportada ninguna solicitud anterior, el funcionario diplomático recibirá su declaración de solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Si usted no es colombiano y se encuentra en su país, debe acercarse a su Ministerio de Relaciones Exteriores y preguntar por el área consular, para solicitar que a través de ellos y mediante vía diplomática, se tramite a la Unidad para las Víctimas o a la entidad competente, la información sobre el procedimiento que usted debe adelantar para acceder a la Ley 1448 de 2011. Si se encuentra en territorio de un tercer Estado, debe acercarse al Consulado de su país en dicho Estado.

3.2. Plazos para presentar la declaración



La Ley 1448 contempla los siguientes tres escenarios:

- Las víctimas de hechos anteriores al 1 de enero de 1985, aunque no son cobijadas por el proceso de reparación individual contemplado en la ley, también tienen derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica y a recibir las garantías de no repetición, como parte del conglomerado social.
- Las personas que hayan sufrido violaciones a sus derechos en el marco del conflicto armado, entre el 1 de enero de 1985 y el 10 de junio de 2011 (día de promulgación de la Ley 1448) tendrán plazo hasta el 10 de junio de 2015 para declarar su condición de víctimas.
- Las personas que hayan sufrido un hecho victimizante después del 10 de junio de 2011, cuentan con dos años a partir de la ocurrencia del hecho para solicitar su inclusión en el Registro.

Si un evento de fuerza mayor le impide presentar la solicitud de registro en los términos descritos, se empezará a contar el plazo desde el momento en que cesen las circunstancias motivantes de tal impedimento. Usted deberá informar el evento de fuerza mayor al Cónsul, quien remitirá tal información a la Unidad para las Víctimas.

4. Medidas de atención, asistencia y reparación para las víctimas que permanezcan en el exterior

Medidas de atención y asistencia

Las medidas de atención y asistencia previstas en la Ley 1448 de 2011 se materializan en Colombia, pues están a cargo de instituciones cuya competencia está circunscrita al territorio nacional.

Por lo tanto, la entrega de la mayoría de medidas de atención y asistencia se realizará dentro de Colombia.

Las víctimas que se encuentren fuera del territorio nacional accederán a la medida de identificación:

- Quienes estén en el Registro Único de Víctimas, tendrán derecho, por una vez, a que se les expida de forma gratuita un duplicado de la tarjeta de identidad, de la cédula de ciudadanía y de las copias de registro civil (Resolución 116 de 2012 de la Registraduría Nacional del Estado Civil).
- En el exterior, es responsabilidad de los Consulados otorgar a las víctimas estos documentos de forma gratuita.

Medidas de reparación

Las víctimas en el marco de la Ley 1448 tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada. La Reparación Integral comprende diferentes medidas, sin embargo, la mayoría de las mismas dependen de la oferta institucional del SNARIV¹ en Colombia.

Con el fin de dar alcance a las víctimas que se encuentran en el exterior, actualmente la indemnización y las medidas de satisfacción, serán otorgadas en el exterior así como el ac-

ceso al procedimiento para la restitución de tierras.

Indemnización

Las víctimas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas podrán acceder de forma gradual y progresiva a los montos correspondientes a la indemnización de que trata el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, que oscilan entre 17 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (sml-mv), de acuerdo con el hecho victimizante, según se especifica a continuación:

¹ Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta 40 smlmv.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta 40 smlmv.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta 30 smlmv.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta 30 smlmv.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta 30 smlmv.
6. Por reclutamiento forzado, hasta 17 smlmv.
7. Por desplazamiento forzado, entre 17 smlmv (víctimas de desplazamiento forzado ocurrido después del 22 de abril de 2008, incluidas en el RUV después del 22 de abril de 2010), y 27 smlmv (víctimas de desplazamiento forzado ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y que presentaron sus solicitudes de indemnización hasta el 22 de abril de 2010 o se encontraban incluidas en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD– antes de tal fecha).

Los montos de indemnización administrativa mencionados anteriormente, se reconocerán en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento del pago. Para este trámite, la Unidad para las Víctimas ofrece actualmente dos op-

ciones a los connacionales víctimas que se encuentran en el exterior: consignación en cuenta nacional o consignación en cuenta de una entidad financiera en el extranjero.

Los funcionarios del Consulado darán la orientación acerca de la información y la documentación que debe ser presentada para ser beneficiario de este pago.

Las víctimas que deseen acogerse al Programa de Acompañamiento a la Inversión Adecuada de los Recursos, podrán hacerlo siempre y cuando la inversión se haga en territorio colombiano y se realicen los trámites que para ello disponga la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Medidas de satisfacción

Buscan propender por el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, sean sujetos individuales o colectivos, y por la difusión de la verdad de lo sucedido. Entre ellas se encuentran:

- Exención del servicio militar
- Actos de perdón público
- Actos de homenaje y dignificación
- Festivales, muestras, exposiciones y expresiones artísticas.

Restitución de Tierras

El acceso al procedimiento de la restitución de tierras abandonadas o despojadas forzosamente, hace parte de las medidas de reparación a las que podrán acceder las víctimas en el exterior. En el numeral 8 de esta guía se explica el procedimiento de manera detallada.

5. Medidas de atención, asistencia y reparación para las víctimas que regresen a Colombia

Víctimas de desplazamiento forzado

Retorno o reubicación

Las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del país y decidan regresar voluntariamente en condiciones de dignidad y seguridad deberán informar su voluntad de retornar en los Consulados.

El proceso de retornos o reubicaciones se explica en las secciones posteriores de esta guía.

Medidas de atención y asistencia otorgadas una vez la víctima se encuentre en Colombia

- *Atención humanitaria inmediata:* se entrega a las personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por parte del ente territorial municipal o distrital receptor (alcaldía).
- *Atención humanitaria de emergencia:* es a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido

el acto administrativo que los incluye en el RUV y se entrega de acuerdo con el grado de vulnerabilidad, tamaño y composición del grupo familiar. La entidad encargada de entregar esta ayuda es la Unidad para las Víctimas.

- *Atención humanitaria de transición:* se entrega a la población que haya sido desplazada en un término superior a un año a partir de la declaración y se encuentre incluida en el RUV y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado.

Reunificación familiar

El derecho a la reunificación familiar se garantizará a la población víctima, principalmente cuando por causa del desplazamiento forzado, uno o más menores de edad se vieron obligados a separarse de su núcleo familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad encargada de asegurar el reintegro familiar de niños, niñas y adolescentes.

Asistencia en orientación ocupacional/ Generación de ingresos

La oferta de generación de ingresos para la población víctima del desplazamiento for-

zado está enmarcada en una ruta integral de atención.

El Ministerio de Trabajo es el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la ge-

neración de empleo rural y urbano. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), tienen a su cargo la creación e implementación de programas de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Víctimas de hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado

No acceden a programas de retorno o reubicación

Según lo dispuesto en la Ley 1448, el programa de retorno está establecido únicamente para quienes salieron del país siendo víctimas de desplazamiento forzado; por tanto, las víctimas de otros hechos victimizantes no accederán a este programa.

Medidas de atención y asistencia otorgadas una vez la víctima se encuentre en Colombia

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 parágrafo 3 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 103, 104 y 105 del Decreto 4800 de 2011, las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado tiene acceso a la ayuda humanitaria, por una sola vez, la cual es suministrada por la Unidad para las Víctimas. Esta ayuda de carácter económico se determinará teniendo en cuenta la afectación derivada del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En los casos que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar de manera integral la afectación derivada de tales acontecimientos.



La Resolución 2349 del 28 de diciembre de 2012 estableció el *Manual operativo de entrega de ayuda humanitaria para las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado*, en el cual se establecieron las reglas generales de entrega de la ayuda, los destinatarios de la ayuda por cada afectación, así como los requisitos y documentos que debe cumplir para el acceso.

Los afectados por hechos diferentes al desplazamiento forzado pueden acceder a esta ayuda humanitaria en el territorio colombiano, por tratarse de una medida de asistencia.

Medidas de atención y asistencia comunes a todas las víctimas en territorio nacional

Las medidas están a cargo del SNA-RIV, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes tanto nacional como territorial, y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

Asistencia en salud

El derecho a la salud debe ser preservado o restituido en cualquiera de las fases de atención a la población víctima del conflicto armado.

Las entidades responsables son las secretarías de Salud departa-

mentales, distritales y de municipios certificados, que deben prestar sus servicios a esta población a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Empresas Sociales del Estado (ESE). Sin importar el estado de afiliación de la persona al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), esta será atendida obligatoriamente al ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991.

Asistencia en educación

El objetivo de las medidas en materia de educación consiste en asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación.

Los niños, las niñas y los (las) adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten.

Las autoridades responsables de garantizar estas medidas son las secretarías de Educación departamentales y municipales.

Asistencia funeraria

Las medidas de asistencia funeraria corresponden a una ayuda para las familias que no tengan cómo pagar los gastos funerarios y el traslado de la víctima a su lugar de residencia, y está a cargo de las administraciones municipales o distritales (alcaldías). En los casos en que la víctima haya fallecido o sus restos óseos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia, y los familiares

decidan inhumarlo en su lugar de residencia, los municipios y/o distritos en donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima deberán asumir los gastos funerarios por partes iguales.

La Unidad para las Víctimas tiene a cargo entregar asistencia funeraria para los familiares de las víctimas de desaparición forzada, sufragando los gastos relacionados con la entrega de restos en los cuales deban incurrir los familiares de una persona desaparecida que sea identificada.

Asistencia en identificación

La entidad encargada de expedir los documentos de identidad es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Resolución 116 de 2012 de esta entidad exonera (por una sola vez) del pago de duplicados y rectificaciones de la tarjeta de identidad, de la cédula de ciudadanía y de las copias de registro civil a los ciudadanos que acrediten calidad de víctimas.

Medidas de reparación comunes a todas las víctimas en territorio nacional

Restitución de vivienda

Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tienen derecho a programas de restitución establecidos por el Estado. Las víctimas tendrán prioridad de acceso a estos programas, inclui-

da la población víctima de desplazamiento forzado, con privilegio para mujeres cabeza de familia, adultos mayores, población con discapacidad y a quienes decidan retornar a los predios afectados.

Restitución de créditos y pasivos

Las víctimas que en el momento de la ocurrencia del hecho victimizante estuvieren ejerciendo la calidad de comerciantes, en los términos del artículo 10 del Código de Comercio, podrán solicitar un crédito a las entidades financieras con el propósito de recuperar su capacidad productiva. El crédito se concede en condiciones preferenciales para víctimas. Así mismo, podrá solicitarse crédito al Banco Agrario destinado a desarrollar el proyecto productivo. El estudio y decisión sobre el crédito será realizado por cada entidad financiera.

Frente a los pasivos, se establecen sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa de la población víctima del despojo o abandono que tenga por fuente el no pago del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios también será objeto de un programa de alivio de cartera.

Indemnización

Por tratarse de una indemnización por vía administrativa y no judicial, el monto se encuentra estandarizado para todas las víctimas según el hecho ocurrido, y no obedece a los daños probados. El pago de la indemnización es responsabilidad de la Unidad para las Víctimas.

La indemnización se otorgará a las víctimas que hayan hecho su solicitud en marcos nor-

mativos previos (Ley 975 de 2005 y su Decreto reglamentario 1290 de 2008; Ley 418 de 1997 y sus respectivas prórrogas), así como a las víctimas que hagan su declaración y sean incluidas en el registro bajo la Ley 1448.

La indemnización administrativa en favor de niñas, niños y adolescentes víctimas se efectúa a través de un encargo fiduciario, para salvaguardar el acceso a la indemnización mediante la custodia del

valor total. Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, podrá disponer integralmente de su indemnización.

A través del Programa de Acompañamiento, se promoverá una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida.

Rehabilitación

El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas es operado prioritariamente por el Sistema de Seguridad Social Integral, y atiende los daños psicosociales y en la salud de las víctimas ocasionados por o en relación con el conflicto armado.

Medidas de satisfacción


Estas medidas buscan propender por el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, sean sujetos individuales o colectivos, así como por la difusión de la verdad de lo sucedido. Entre estas medidas se encuentran la exención del servicio militar obligatorio y la celebración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas.

Garantías de no repetición

El Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los derechos humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario.



6. Proceso de retorno o reubicación para las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran fuera del territorio nacional



Verificación de la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV). Para acceder al programa de retorno, usted debe estar registrado como víctima de desplazamiento forzado en el RUV, por cuanto ese desplazamiento es el causante de su salida del país.

- 2. Declaración del principio de voluntariedad.** En el momento de realizar la declaración la víctima debe manifestar de manera espontánea el ánimo de retornar, y pedir al funcionario consular el formato de *Solicitud y voluntariedad retornos y reubicaciones*.
- 3. Notificación del Consulado a la Unidad para las Víctimas sobre el caso de retorno.** El Consulado notificará a la Unidad para las Víctimas la voluntad de retornar de la víctima.
- 4. Verificación del principio de voluntariedad por parte de la Unidad para las Víctimas.** La Unidad para las Víctimas una vez recibe la declaración de voluntariedad, por

parte del Consulado, se pondrá en contacto con la víctima con el objeto de establecer el sitio definitivo de retorno o reubicación en territorio colombiano.

- 5. Verificación del principio de dignidad.** La Unidad para las Víctimas informará a la víctima las condiciones socioeconómicas actuales de la zona a donde desea retornar o donde reubicarse, y el acceso a ofertas estatales vigentes para el goce efectivo de sus derechos.
- 6. Verificación del principio de seguridad.** Una vez establecido el sitio final de retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas solicitará al Ministerio de Defensa Nacional una evaluación de las condiciones de seguridad de la zona de retorno o reubicación para establecer su estado actual, conceptos complementados por las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional; con el fin de determinar la viabilidad del regreso de la población al territorio colombiano.
- 7. Notificación al Consulado y a la víctima sobre el concepto de seguridad.** Una vez analizada la situación de seguridad de la zona de retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas se

contactará tanto con el Consulado como con la víctima, con el fin de socializar el concepto de seguridad y determinar la viabilidad del regreso de la víctima a la zona de retorno o la búsqueda de un sitio para su reubicación que cuente con condiciones favorables de seguridad.

8. Alistamiento para el regreso de la víctima a territorio colombiano. Una vez validada la viabilidad para el regreso de la po-

blación en términos de voluntariedad, seguridad y dignidad, se determinarán las acciones prioritarias por restablecer en la zona de retorno o reubicación.

9. Traslado de la víctima a territorio colombiano. Garantizadas las acciones prioritarias por restablecer en la zona de retorno o reubicación, se informará a la víctima y al Consulado sobre la viabilidad del traslado.

10. Recepción de la víctima en el sitio inicial de llegada a territorio colombiano. Una vez la víctima esté en territorio colombiano, la Unidad para



las Víctimas la recibirá, dirigiéndola al albergue o alojamiento temporal.

11. Traslado de la víctima al sitio final de retorno o reubicación.

La Unidad para las Víctimas contactará a la víctima para notificarle la disponibilidad del 1,5 smlmv para el traslado de enseres y personas, que deberá retirar personalmente en los puntos establecidos por el Banco Agrario.

12. Recepción de la víctima en sitio definitivo de retorno o reubicación.

Una vez la víctima esté en el sitio definitivo de retorno o reubicación, la Uni-

dad para las Víctimas la recibirá y tramitará la atención humanitaria a la que tenga derecho.

13. Vinculación de la víctima a los esquemas especiales de acompañamiento de la Unidad para las Víctimas.

Una vez que la víctima ya se encuentre totalmente establecida en su sitio definitivo de retorno o reubicación, esta podrá beneficiarse de los esquemas especiales de acompañamiento en los componentes de vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo.

7. Participación para los connacionales víctimas en el exterior



El Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado (Resoluciones 0388 y 588 de 2013 de la Unidad para las Víctimas) contempla mecanismos de participación municipales, departamentales y nacionales. En cada uno de estos mecanismos está previsto que participen las víctimas en el exterior, así:

- La Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas cuenta con 14 comités temá-

ticos, uno de los cuales es el "Comité temático de Víctimas de Frontera y Connacionales en el Exterior" (artículo 39 de la Resolución 0388 de 2013).

- Según los artículos 46 y 47, en los municipios y departamentos de frontera, las Mesas Municipales y Departamentales de Víctimas crearán un Grupo Temático de Víctimas de Frontera y en el Exterior, el cual también será creado en la Mesa Nacional de Víctimas, con el fin de discutir la problemática de dicha población y plantear soluciones al respecto.

8. Restitución de tierras para víctimas que se encuentran en el exterior



Para efectos de restitución de tierras, se consideran víctimas las personas que hayan sido o sean despojadas de sus tierras, o las hayan tenido que abandonar forzosamente a causa del conflicto armado interno desde el 1 de enero de 1991.

Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente en que se ve envuelta una persona impidiéndole habitar su predio(s). Razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con las tierras que debió desatender en su desplazamiento.

Por tanto, si usted se encuentra en el exterior y le quitaron sus predios o tierras obligándolo a entregarlas

o a abandonarlas forzosamente, y esto sucedió a partir del 1 de enero de 1991, tiene derecho a reclamar por medio del proceso de restitución.

Para conocer todo lo relacionado con la restitución, puede ingresar a <http://www.restituciondetierras.gov.co>

Para poder restituir los predios, el proceso consta de dos etapas, una administrativa y otra judicial.

La etapa administrativa es adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras. En esta primera fase de la restitución, el predio sobre el que la persona víctima del conflicto hace la solicitud de restitución debe ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esto es un requisito para llegar a la etapa judicial. Es de resaltar que, para iniciar el proceso de restitución de tierras, no se requiere de abogado, pues la entidad dispone de profesionales para ello.

En la etapa judicial se realiza la demanda ante el juez o magistrado especializado en restitución de tierras, quien falla mediante una sentencia judicial. La Unidad de Restitución de Tierras está facultada para representar al reclamante si este así lo decide.

8.1. Pasos para presentar la solicitud de inscripción del predio despojado

- Acérquese al Consulado de Colombia en el exterior más cercano a su lugar de residencia. Si el Consulado aún no cuenta con acceso al Registro de Tierras, usted puede llevar un documento escrito con el relato de los hechos de violencia que propiciaron el despojo o abandono y este será enviado a la Unidad de Restitución de Tierras para el trámite correspondiente.
- Responda de manera veraz las preguntas formuladas por el funcionario que lo atienda.
- Relate con la mayor claridad y precisión posible todos los hechos referidos al despojo o abandono de tierras del cual fue víctima.
- Manifieste cuáles son las pretensiones que quieren hacerse valer ante los jueces de restitución.



- Presente los soportes documentales que tenga y que respalden sus afirmaciones.
- Firme el formulario que pone a su disposición el profesional que lo entrevista, el cual contiene la información anterior.
- Reciba el desprendible con el número de la entrevista y con la firma del profesional que lo atendió.
- Esté pendiente a cualquier llamado posterior para ampliación, corrección o aclaración de su entrevista.

Este procedimiento es gratuito y no requiere de intermediarios

Recuerde: Las autoridades colombianas no se hacen responsables por la información suministrada y/o recibida por fuera de los Consulados.



8.2. Momento en el cual se tramita la solicitud de restitución de tierras

La Unidad implementa el Registro de Tierras de manera gradual y progresiva. Esto quiere decir que no todas las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán tramitadas al mismo tiempo. Para tal fin se han establecido unos procesos de macro y microfocalización a través de los cuales se van determinando las zonas donde la Unidad de Restitución de Tierras procesará las solicitudes. Esto significa que su solicitud se tramitará una vez sea microfocalizada la zona donde se encuentra ubicado su predio.

Macrofocalización: Es el proceso por medio del cual se definen áreas geográficas de mayor extensión en las cuales se implementará el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Es responsabilidad del Consejo de Seguridad Nacional, encabezado por el Presidente de la República, y conformado además por los ministros de Defensa, Relaciones Exteriores, Interior y Justicia.

Microfocalización: Es el proceso por medio del cual se definen las áreas geográficas de menor extensión (municipios, veredas, corregimientos o predios) ubicadas dentro un área macrofocalizada, a efectos de realizar el estudio de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Es asumida por la Unidad de Restitución de Tierras con fundamento en la información suministrada por el Comité Operativo Local de Restitución de Tierras (COLRT), donde participan, además de la Unidad, delegados de la Fuerza Pública, la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y otros funcionarios en calidad de invitados.

Todas las víctimas residentes en el exterior pueden presentar la solicitud de restitución de tierras, independientemente de la zona donde se encuentre ubicado el predio despojado o abandonado. Si en el momento de presentar la solicitud el predio no se encuentra en una zona microfocalizada, para que se incluya el terreno en el Registro de Tierras, primero se debe esperar a que se microfocalice la zona.

8.3. Procedimiento para acceder a la restitución de tierras

Presentar la solicitud de inscripción del predio despojado (descrita anteriormente).

Transcurridos 60 días hábiles de la microfocalización de la zona en donde se encuentra el predio –prorogables por 30 días más–, la Unidad de Restitución de Tierras decidirá **sobre la inclusión o no del predio en el Registro de Tierras.**

Respuesta positiva de inclusión

Una vez inscrito el predio en el Registro de Tierras, la Unidad (o usted a través de un abogado si así lo desea) presentan **la solicitud de restitución** (o demanda de restitución) ante el juez civil del circuito especializado en restitución de tierras del lugar donde esté ubicado el bien.

El juez admitirá la solicitud y adelantará el **proceso judicial**. Si no hay personas que se opongan a la reclamación de restitución, el juez dictará sentencia.

Si se presentan, dentro del proceso, **personas que se oponen** a la solicitud de restitución, tendrán la oportunidad de presentar pruebas. En este caso el juez no decidirá sino que tramitará el proceso **y lo remitirá** al magistrado de la

Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial Especializada en Restitución de Tierras para que se dicte la sentencia.

El juez o tribunal, según corresponda, dictará **sentencia judicial** dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los 3 días siguientes se hará la **entrega material** del predio a la persona restituida.

Si **hay terceros en el predio**, el juez o magistrado realizará la **diligencia de desalojo** en un término de 5 días.

Si la sentencia dictada por el juez no es favorable al demandante despojado, se consultará ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial Especializada en Restitución de Tierras.

La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Si usted se encuentra en el exterior puede facultar a la Unidad de Restitución de Tierras para recibir su predio, y la entrega se efectuará de la manera que lo explica el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011. En este caso, la Unidad sería su apoderado en virtud de las funciones y competencias establecidas en los artículos 82 y 105 numeral 5 de la mencionada ley.

Respuesta negativa de no inclusión

Recurso de reposición

Usted puede interponer recurso de reposición ante la Unidad de Restitución de Tierras cuando la resolución emitida decida no incluir el predio reclamado. Este acto le será notificado.

Usted debe presentar el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal del acto o la desfijación del edicto. Contra la decisión que resuelva de fondo el recurso de reposición no procede el de apelación, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la ley, el proceso de restitución de tierras adelantado por la Unidad se surte en una sola instancia.

Recuerde: Para todos estos trámites, la Unidad coordinará con la oficina consular donde usted hizo la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras con el fin de adelantar notificaciones, entrevistas y otras acciones orientadas a facilitar el proceso de restitución.

El proceso de restitución de tierras se puede adelantar desde el país donde se encuentre en el exterior y es independiente de su voluntad de retorno.



Esta cartilla se terminó de reimprimir en los talleres de



Carrera 66 A 4D - 75 PBX: 2601601
www.exprecards.com